

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce de referencia **ARP-10-076-15**, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República, con sede en la Ciudad de Chinandega, relacionado con la Auditoría Especial efectuada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para verificar: **1)** La legalidad, disponibilidad presupuestaria y soporte de los pagos recibidos por el Ingeniero Ernesto Filimón Méndez Zeledón, Ex Alcalde, en concepto de servicios profesionales en la actualización de la Memoria de Traspaso de Gobierno Local (T.G.L.); **2)** Pagos de horas extraordinarias a empleados de confianza y documentación de respaldo; **3)** Registro y documentación de respaldo de los gastos en concepto de viáticos al interior y exterior del Ex Alcalde; y, **4)** Fundamento legal y soporte del pago de bono navideño a las autoridades municipales, en el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Cita el informe que la auditoría se realizó como resultado de la ejecución del Plan Anual de Auditoría del año dos mil catorce y en cumplimiento de Credenciales de referencia **MCS-CGR-C-202-09-2014/DA-DO-MAPG-243-09-2014** y **MCS-CGR-C-221-09-2014/DA-DO-MJVR-010-09-2014**, de fechas cinco y treinta de septiembre de dos mil catorce, respectivamente; y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **a)** Comprobar los pagos en concepto de bono navideño de las autoridades municipales del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el fundamento legal de estos desembolsos y si están apegados a las leyes y normas vigentes para ese período; **b)** Comprobar la legalidad, disponibilidad presupuestaria y soporte de los pagos recibidos por el Ingeniero Ernesto Filimón Méndez Zeledón, Ex Alcalde, en concepto de servicios profesionales en la actualización de la Memoria de Traspaso de Gobierno Local (T.G.L.), en el año dos mil nueve; **c)** Verificar que los pagos de horas extraordinarias a empleados de confianza estén debidamente justificados y presentan la documentación de respaldo, por el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **d)** Verificar el registro y documentación de respaldo de los gastos en concepto de viáticos al interior y al exterior del Ex Alcalde, por el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

mil nueve y si están apegados a derecho; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubieren. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política, 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas entre el veinticuatro de septiembre y el trece de noviembre del año dos mil catorce, se notificó el inicio de la auditoría especial y sustitución de personal acreditado a los interesados siguientes: Ingenieros **Absalón Martínez Navas**, Alcalde Municipal; **Ernesto Filimón Méndez Zeledón** y Doctor **William Alberto Martínez Sánchez**, Ex Alcaldes Municipales; Licenciadas **Concepción Mantilla Pérez**, Ex Concejal Propietaria; **Leonor Mercedes Acosta González**, Gerente Municipal; Licenciados **Reynaldo Franco Romero López**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Porfirio Alberto Saballos López**, Ex Concejal Suplente; **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal; Señoras **María Félix Gutiérrez Marín**, Secretaria del Consejo Municipal; **Ramona de la Concepción Santamaría Pérez**, Directora Financiera; **Hazel Lucía Vallecillo Mcrea**, Contadora Municipal; **Martha Elena Lacayo Mora**, Ex Concejal Suplente; Señores **Rigoberto Manuel Pineda Portillo**, Ex Vice Alcalde Municipal; **Pedro Rodolfo Vivas López** y **Aníbal Isidro Acosta**, Ex Concejales Propietarios; **Yery Ernesto Mendieta Álvarez** y **Jorge Olivas Bravo**, Ex Concejales Suplentes y la Profesora **María Esther Urbina Gutiérrez**, Ex Concejal Suplente. Siempre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, con el propósito de que expresaran de viva voz sus aclaraciones y comentarios sobre aspectos determinados en la auditoría, en fechas comprendidas entre el tres y el diecisiete de noviembre de dos mil catorce se recibieron las declaraciones de los auditados siguientes: **William Alberto Martínez Sánchez**, **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, **Rigoberto Manuel Pineda Portillo**, **Reynaldo Franco Romero López**, **Concepción Mantilla Pérez**, **Pedro Rodolfo Vivas López**, **Aníbal Isidro Acosta**, **Jorge Olivas Bravo**, **Yery Ernesto Mendieta Álvarez**, **María Esther Urbina Gutiérrez**, **Martha Elena Lacayo Mora**, **Diego Manuel Castillo Flores** y **Hazel Lucía Vallecillo Mcrea**, todos de cargos ya expresados y de la Comuna auditada. Asimismo, en cumplimiento de los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fechas nueve y trece de mayo del año dos mil catorce, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los servidores y ex servidores edilicios siguientes: **William Alberto Martínez Sánchez**, **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, **Rigoberto Manuel Pineda Portillo**, **Reynaldo Franco Romero López**, **Concepción Mantilla Pérez**, **Pedro Rodolfo Vivas López**, **Aníbal Isidro**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

**Acosta, Jorge Olivas Bravo, Yery Ernesto Mendieta Álvarez, María Esther Urbina Gutiérrez, Martha Elena Lacayo Mora, Diego Manuel Castillo Flores y Hazel Lucía Vallecillo Mcree;** para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran evidencia documental que desvaneciera los hallazgos notificados, para cuyo efecto se les concedió el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más a solicitud de parte. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o bien sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden. Asimismo, en fechas comprendidas entre el veinticinco de noviembre y el diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, se recibieron las contestaciones de hallazgos de los auditados, con excepción de los señores **Rigoberto Manual Pineda Portillo, Ernesto Filimón Méndez Zeledón, Reynaldo Franco Romero López y Concepción Mantilla Pérez.** Dichas contestaciones fueron debidamente analizadas a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares, como lo exige el mencionado artículo 53, numeral 6) de nuestra Ley Orgánica, se resolvieron en tiempo y forma todas y cada una de las peticiones de los auditados y se mantuvo constante comunicación en el transcurso de la auditoría, como lo corrobora la evidencia que rola en autos. Por lo que habiéndose concluido todos los procedimientos técnicos de rigor, con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que realizar, ha llegado el caso de resolver y,

**CONSIDERANDO:**

Del análisis realizado a los resultados reflejados en el Informe de Auditoría Especial que se examina, en revisión efectuada al Comprobante de Pago del Cheque No. 11143 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, se verificó que se realizó erogación en concepto de Bono Navideño para las autoridades electas, hasta por el monto de **TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$30,000.00)**, monto que se integra así: Tres Mil Córdobas Netos (C\$3,000.00) para cada uno de los servidores edilicios siguientes: Alcalde, Vice Alcalde, Secretario del Consejo Municipal, tres (3) Concejales Propietarios y cuatro (4) Concejales Suplentes. También se determinó mediante contrato de trabajo de fecha veintidós del enero del año dos mil nueve y confirmación recibida del Banco LAFISE/BANCENTRO, que mediante los cheques Nos. 11262 y 11305 de fecha treinta de enero de dos mil nueve, se le pagó al Ingeniero **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde Municipal de Corinto del período dos mil cinco al dos mil ocho, la cantidad de **Diecisiete Mil**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

**NOVECIENTOS VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 97/100 (C\$17,927.97)**, por supuestos trabajos de Actualización de Documentos de Traspaso de Gobierno Local y recopilación de documentos para el Proyecto del Hospital José Schendell, dichos pagos fueron autorizados por el entonces Alcalde Municipal de Corinto, Doctor **William Alberto Martínez Sánchez**; pago que carece absolutamente de asidero legal puesto que es obligación de las autoridades municipales salientes, en este caso del Alcalde **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, entregar a las autoridades entrantes toda la documentación relativa a la Memoria de Traspaso de Gobierno Local, así como el resto de documentación relacionada con la gestión de la Comuna. Finalmente, se constató que los comprobantes de pago, los cheques físicos Nos. 11262 y 11305 ya referidos y demás documentos soporte del pago mencionado en el hallazgo anterior, no se resguardaron ni se conservan en los archivos de la Oficina de Contabilidad de la Comuna, como lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en el artículo 50; deber que recae en la señora **Hazel Lucía Vallecillo Mcree**, en su calidad de Contadora Municipal. Por manera que determinados estos hallazgos se hizo necesario que los interesados alegaran lo que tuvieran a bien; al respecto el Ingeniero **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Alcalde Municipal en ese entonces, afirmó: *Así es, el bono navideño pagado a favor del personal electo, fue aprobado por el Consejo Municipal, inclusive está presupuestado, voy a solicitar al Alcalde para poder buscar en los registros de las actas del dos mil ocho y dos mil siete en la aprobación del presupuesto dos mil ocho. Para el cargo que se me contrató como empleado, se firmó el contrato para desempeñarme eventualmente en la actualización de documentos de traspaso de gobierno, que para esa fecha no había concluido el cien por ciento y recopilación de documentos para el proyecto de salud aprobado por el Hermanamiento de Alemania de la Ciudad de Colonia, del Hospital José Schendell, lo cual estaba bajo mi responsabilidad como Alcalde saliente, de completar requerimientos del proyecto de salud infantil que demandaba la Alcaldía de Colonia y una vez que ejecuté todos estos procesos entregamos al Alcalde entrante, Doctor William Martínez Sánchez el seguimiento y cumplimiento a los alcances del proyecto de salud materno del hospital y actualización de Traspaso de Gobierno. Los alegatos del Doctor **William Alberto Martínez Sánchez**, Alcalde Municipal del periodo dos mil nueve - dos mil doce, fueron: *Esto fue una solicitud que hizo el Gerente Municipal de esa época, Licenciado Diego Manuel Castillo de forma verbal, diciendo de que se contratara al señor Ernesto Filimón Méndez, Ex Alcalde del periodo anterior, para completar y actualizar los documentos del traspaso de gobierno local, en cuanto a firmas de documentos y elaboración de documentos, así también como completar el proyecto de mejora del Hospital José Schendell que iba a ser enviada a Colonia, Alemania. Sí hubo traspaso de gobierno, entre el gobierno municipal saliente y el**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

*entrante, pero por la solicitud que hizo el Licenciado Diego Manuel Castillo que habían cosas pendientes, se contrató y al final el Licenciado Diego Manuel Castillo y el Ingeniero Ernesto Filimón Méndez, trabajaron en la actualización de los documentos del Traspaso de Gobierno Local (T.G.L.). El Licenciado **Diego Manuel Castillo Flores**, Gerente Municipal, a la fecha de las operaciones cuestionadas, argumentó: Sí, el bono navideño a favor de las autoridades electas, estaba presupuestado en el acta de aprobación del presupuesto del año dos mil ocho. Estaba sustentado bajo el asidero legal del presupuesto dos mil ocho y en acta de modificación del cuarto trimestre del presupuesto en ejecución. Al momento de ejecutar el gasto, por error involuntario se cargó a otra cuenta ya que en los soportes del comprobante la descripción es clara y que debería ser cargado a la cuenta de bono navideño. Los argumentos del Ex Vice Alcalde Municipal **Rigoberto Manuel Pineda Portillo**, fueron: Sí, así es, nos dieron un bono, no me doy cuenta si estaba aprobado por el Consejo Municipal, a mí solo me dieron el bono a como a todos los empleados de la Alcaldía. El Ex Secretario del Consejo Municipal **Reynaldo Franco Romero López**, objetó: Sí, así es, se recibió el bono navideño. No recuerdo con exactitud número de acta, pero está en el acta donde se aprobó el presupuesto para el año dos mil ocho. En el caso de la señora Contadora Municipal, **Hazel Lucía Vallecillo Mcrea**, se defendió: Estos comprobantes fueron remitidos al Área de Auditoría Interna en el año dos mil doce, más sin embargo la Contadora en función en ese entonces señora Indira Ríos, realizó la entrega de estos comprobantes al Auditor Interno, Licenciado Jorge Hernández, sin ningún documento de remisión, luego el veintinueve de julio del año dos mil trece, la Asistente del Auditor Interno, señora Angélica Shiplley, realizó la remisión de comprobantes de pago, para lo cual mi persona delegó a la compañera Elsa Alvarado, Auxiliar de Contabilidad, para que realizara la revisión de estos documentos comunicándosele a la Señora Shiplley que estos comprobantes los estaban remitiendo de manera desordenada y deteriorada, una vez que la compañera Alvarado termina de revisar los comprobantes, le pregunté si estaban completos, a lo cual ella me respondió que sí, por tal razón yo procedí a firmar esta remisión que me hizo la Unidad de Auditoría Interna. En el caso de los Ex Concejales Propietarios **Concepción Mantilla Pérez, Pedro Rodolfo Vivas López y Aníbal Isidro Acosta**, se expresaron básicamente en los mismos términos, a saber: Dicho bono navideño fue aprobado por el Consejo Municipal a través de los procedimientos establecidos por Ley. El número de acta no lo recuerdo. Estaba presupuestado un obsequio de canasta navideña para el personal electo. Se pagó con los recursos propios. Los Ex Concejales Suplentes **Jorge Olivas Bravo, Yery Ernesto Mendieta Álvarez, María Esther Urbina Gutiérrez y Martha Elena Lacayo Mora**, en concreto alegaron: No preciso si fue o no autorizado por el Consejo Municipal. Como Concejales Suplentes no aprobamos nada. En el caso*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

*de los Concejales Suplentes asistíamos a las sesiones sin derecho a dieta. No sé en qué acta ni bajo qué asidero legal. En el tiempo que fui Concejal Suplente desconocía muchas leyes. Se dice que la entrega del bono fue aprobado en una Sesión del Consejo Municipal, para entregarse a los trabajadores y a las autoridades electas, con recursos propios de la Alcaldía Municipal de Corinto. Con tales argumentos, es imposible que se tengan por justificadas las erogaciones aludidas, más bien se comprueba que en el presente caso el pago de bono navideño a las autoridades electas hasta por el monto de **TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$30,000.00)**, se autorizó contra ley expresa, pues el artículo 18 de la Ley No. 444, Ley de Reforma a la Ley 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, es contundente en afirmar que las autoridades electas no podrán recibir otras retribuciones de la municipalidad diferentes a las contenidas en el artículo 17; pues bien, el referido artículo 17 establece que las remuneraciones de las autoridades municipales son el salario y prestaciones sociales (entiéndase vacaciones y treceavo mes) del Alcalde, Vice Alcalde y Secretario y las Dietas de los Concejales por asistencia cumplida a las Sesiones del Consejo Municipal. De lo que se colige que la erogación efectuada constituye perjuicio económico a la Comuna de Corinto y que recae no solo en las autoridades que la autorizaron como son los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, en su calidad de Alcalde Municipal y **Diego Manuel Castillo Flores**, como Gerente Municipal, sino también de quienes la recibieron, pues se trata de los entonces Concejales Propietarios y Suplentes, quienes en su calidad de servidores públicos edilicios no pueden alegar ignorancia de la ley, más bien debían cumplir sus deberes, atribuciones y obligaciones del cargo con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, también es oportuno mencionar a propósito de los alegatos de los auditados, que la entrega del aludido bono navideño estaba presupuestada y fue aprobado por el Consejo Municipal para retribuirse con fondos propios de la Alcaldía Municipal de Corinto; que la Autonomía Municipal ha sido conferida por el Constituyente y desarrollada por el Legislador en las leyes correspondientes, a efectos de propiciar el desarrollo integral de las poblaciones locales, no para el ejercicio de potestades omnímodas sobre los recursos de la Comuna, pues con ello se transgrede el principio de legalidad administrativa consagrado en nuestra Carta Magna en el artículo 183, que a la letra dice: *Ningún poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República.* También constituye sin lugar a dudas perjuicio económico a la Alcaldía Municipal de Corinto el pago efectuado al Ex Alcalde señor **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, hasta por el monto de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 97/100 (C\$17,927.97)**, para*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

que actualizara documentos para la memoria de Traspaso de Gobierno Local (T.G.L.), que era su deber elaborar, someter a aprobación del Consejo Municipal y entregar a las autoridades entrantes, como lo dispone el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Municipios: *Las autoridades municipales que finalizan su mandato, en conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley, sesionarán tres días antes de la toma de posesión de las autoridades electas, a fin de aprobar el acta de la última sesión celebrada, el arqueo de caja, el inventario del patrimonio municipal, la relación del personal existente y la memoria de traspaso*, por virtud que entonces dicho pago carece absolutamente de asidero legal. En consecuencia, atendiendo la existencia de tales perjuicios económicos, deberán emitirse las **Glosas** respectivas para que las justifiquen en el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de nuestra Ley Orgánica, a como sigue: **1)** A cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde Municipal, por haber autorizado y recibido bono navideño contra ley expresa y **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal, por haberlo autorizado en calidad de firma libradora, la cantidad total de **TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$30,000.00)**, en solidaridad con los que recibieron dicho bono, los señores **Rigoberto Manuel Pineda Portillo**, Ex Vice Alcalde; **Reynaldo Franco Romero López**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Concepción Mantilla Pérez**, **Pedro Rodolfo Vivas López** y **Aníbal Isidro Acosta**, Ex Concejales Propietarios; **Jorge Olivas Bravo**, **Yery Ernesto Mendieta Álvarez**, **María Esther Urbina Gutiérrez** y **Martha Elena Lacayo Mora**, Ex Concejales Suplentes, cada uno de ellos por la cantidad de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**; y, **2)** De forma solidaria y a cargo de los señores **William Alberto Martínez Sánchez** y **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, ambos Ex Alcaldes Municipales de Corinto, el primero por haber autorizado y el segundo por haber recibido pago que carece de asidero legal, el monto de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 97/100 (C\$17,927.97)**. Las Glosas ordenadas se emitirán sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa** que deberá imponérseles a los referidos auditados al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, por incumplir lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua que en sus partes conducentes dispone: *Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo;* 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos que establecen: *Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, observando la Constitución Política y leyes del país. Vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

*debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destina; 17 y 18 de la Ley 444, Ley de Reforma a la Ley 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 56 del Reglamento de la Ley de Municipios; 103, numeral 5) y 105, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; así como las Normas de Control Interno en lo relativo a la Actuación de los Servidores Públicos. También deberá establecerse **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Hazel Lucía Vallecillo Mcrea**, Contadora Municipal, por no cumplir con el deber de custodiar en el archivo de Contabilidad los comprobantes de pago, documentos soportes y cheques físicos Nos. 11262 y 11305, además de los comprobantes y documentación soporte; pues con tal omisión incumplió sus deberes y funciones y lo preceptuado en el artículo 50 de nuestra Ley Orgánica, que en sus partes conducentes dispone: *Las Unidades de Contabilidad de las entidades y organismos de la administración pública y las empresas del Estado retendrán y conservarán los documentos, registros contables e instrumentos contentivos de cifras, las comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera, debidamente ordenados en un archivo especial durante diez años.* También transgredió lo dispuesto en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 104, numeral 1) de nuestra Ley Orgánica, así como lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo al Archivo de la Documentación.*

**POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial efectuada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para verificar: **1)** La legalidad, disponibilidad presupuestaria y soporte de los pagos recibidos por el Ingeniero Ernesto Filemón Méndez Zeledón, Ex Alcalde, en concepto de servicios profesionales en la actualización de la Memoria de Traspaso de Gobierno Local (T.G.L.); **2)** Pagos de horas extraordinarias a empleados de confianza y documentación de respaldo; **3)** Registro y documentación de respaldo de los gastos en



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

concepto de viáticos al interior y exterior del Ex Alcalde; y, **4)** Fundamento legal y soporte del pago de bono navideño a las autoridades municipales, en el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, hasta por el monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 97/100 (C\$47,927.97)**, conforme lo dispuesto en los artículos 76 y 84 de nuestra Ley Orgánica, emítanse los respectivos Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** a como sigue: **1)** A cargo de los señores **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde Municipal, por haber autorizado y recibido bono navideño contra ley expresa y **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal, por haberlo autorizado en calidad de firma libradora, la cantidad total de **TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$30,000.00)**, en solidaridad con los que recibieron dicho bono, los señores **Rigoberto Manuel Pineda Portillo**, Ex Vice Alcalde; **Reynaldo Franco Romero López**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Concepción Mantilla Pérez**, **Pedro Rodolfo Vivas López** y **Aníbal Isidro Acosta**, Ex Concejales Propietarios; **Jorge Olivas Bravo**, **Yery Ernesto Mendieta Álvarez**, **María Esther Urbina Gutiérrez** y **Martha Elena Lacayo Mora**, Ex Concejales Suplentes, cada uno de ellos por la cantidad de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00)**; y, **2)** De forma solidaria y a cargo de los señores **William Alberto Martínez Sánchez** y **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, ambos Ex Alcaldes Municipales de Corinto, el primero por haber autorizado y el segundo por haber recibido pago que carece de asidero legal, el monto de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CÓRDOBAS CON 97/100 (C\$17,927.97)**. A fin de que las justifiquen en el procedimiento especial previsto en el ya citado artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Ernesto Filimón Méndez Zeledón**, Ex Alcalde Municipal de Corinto, por inobservar con su desempeño antijurídico y anómalo los artículos 131 de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley No. 444, Ley de Reforma a la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

Municipal; 56 del Reglamento de la Ley No. 40, Ley de Municipios; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 5) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas Técnicas de Control Interno.

**CUARTO:** De los resultados obtenidos, existe mérito para establecer **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **William Alberto Martínez Sánchez**, Ex Alcalde Municipal de Corinto, por desatender en el desempeño de sus funciones lo establecido en los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 5) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas Técnicas de Control Interno.

**QUINTO:** Por violentar lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 17 y 18 de la Ley No. 444, Ley de Reforma a la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 104, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas Técnicas de Control Interno, se prescribe **Responsabilidad Administrativa** en contra de los señores **Diego Manuel Castillo Flores**, Ex Gerente Municipal; **Rigoberto Manuel Pineda Portillo**, Ex Vice Alcalde; y **Reynaldo Franco Romero López**, Ex Secretario del Consejo Municipal, todos de la Alcaldía Municipal de Corinto.

**SEXTO:** En virtud de haber transgredido los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 17 y 18 de la Ley No. 444, Ley de Reforma a la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 104, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas Técnicas de Control Interno, se determina de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

**Responsabilidad Administrativa** a cargo de las auditadas y auditados **Concepción Mantilla Pérez, Pedro Rodolfo Vivas López y Aníbal Isidro Acosta**, Ex Concejales Propietarios; **Jorge Olivas Bravo, Yery Ernesto Mendieta Álvarez, María Esther Urbina Gutiérrez y Martha Elena Lacayo Mora**, Ex Concejales Suplentes, todos de la Alcaldía Municipal de Corinto.

**SÉPTIMO:** Se establece **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de la señora **Hazel Lucía Vallecillo Mcrea**, Contadora Municipal de la Alcaldía Municipal de Corinto, por incumplir lo dispuesto en los artículos 50 y 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno.

**OCTAVO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica, impone a los auditados **Ernesto Filimón Méndez Zeledón, William Alberto Martínez Sánchez, Diego Manuel Castillo Flores, Rigoberto Manuel Pineda Portillo, Reynaldo Franco Romero López, Concepción Mantilla Pérez, Pedro Rodolfo Vivas López, Aníbal Isidro Acosta, Jorge Olivas Bravo, Yery Ernesto Mendieta Álvarez, María Esther Urbina Gutiérrez y Martha Elena Lacayo Mora**, todos de cargos ya expresados, como Sanción Administrativa, **Multa** equivalente a **Dos (2) meses de salario**, a cada uno de ellos, y a la señora **Hazel Lucía Vallecillo Mcrea**, **Multa de Un (1) Mes de Salario**, todas a favor del tesoro municipal. La recaudación y ejecución de las multas se hará conforme lo previsto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, según corresponda, y la Máxima Autoridad de la Comuna de Corinto, el Consejo Municipal, informará a esta Autoridad el efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de (30) treinta días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, según lo dispone el artículo 79 *in fine* de la referida Ley Orgánica.

**NOVENO:** Se le previene a las auditadas y auditados del derecho que le asiste de recurrir de Revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme las voces del artículo 81 de nuestra Ley Orgánica.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-969-15**

**DÉCIMO:** Remítase copia del Informe de Auditoría y la certificación de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario, a la Máxima Autoridad de la Comuna auditada, el Consejo Municipal, para que garantice el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe examinado, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.